



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 1161

Bogotá, D. C., martes, 20 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2016 SENADO

por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así:

Artículo transitorio xx. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de Implementación y desarrollo del Acuerdo Final.

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo deroga el artículo 4° del Acto Legislativo número 01 de 2016 y rige a partir de su promulgación hasta la finalización de

los tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final.

De los honorables Congresistas,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de público conocimiento el 12 de noviembre del presente año se llegó a un nuevo Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, luego del resultado de las votaciones del plebiscito del 2 de octubre. Dicho Acuerdo fue firmado el 24 de noviembre del año en curso en la ciudad de Bogotá e incorpora múltiples modificaciones que responden a las propuestas hechas por los distintos sectores que no apoyaron el Acuerdo Final del 24 de agosto de 2016, y que participaron en el amplio proceso deliberativo que condujo al Nuevo Acuerdo Final.

Dentro de las modificaciones se encuentra un nuevo mecanismo para garantizar la seguridad jurídica frente al nuevo Acuerdo alcanzado. En un principio, la fórmula era el reconocimiento del Acuerdo Final como un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y, a partir de esto, la incorporación del Acuerdo Especial en una ley de la República que entraba a hacer parte del bloque de constitucionalidad por mandato del artículo 4° del Acto Legislativo número 01 de 2016. Es decir, se incluía el Acuerdo Final, en su integridad, al bloque

de constitucionalidad. El objetivo del mecanismo incorporado en el Acto Legislativo número 01 de 2016 fue avalado por el Congreso de la República, en las discusiones que dieron lugar a dicho Acto Legislativo. Por lo tanto, es claro que la seguridad y estabilidad jurídica del Acuerdo Final no es solamente una propuesta de la Mesa de Conversaciones de La Habana, sino un reconocimiento de la necesidad de que existan elementos jurídicos que permitan consolidar un apuesta de construcción de paz hacia el futuro¹.

En el nuevo Acuerdo Final la fórmula varió y se plasmó en el Acuerdo del 7 de noviembre de 2016; si bien se mantiene el reconocimiento del Acuerdo Final como un Acuerdo Especial, este ya no se incorpora al bloque de constitucionalidad en tanto se acordó derogar expresamente el artículo 4° del Acto Legislativo número 01 de 2016 y, por otra parte, se propone un artículo transitorio de la Constitución que reconoce que los contenidos del Acuerdo Final que correspondan a normas de Derecho Internacional Humanitario o Derechos Fundamentales definidos en la Constitución y otros conexos, serán parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, únicamente por los tres periodos presidenciales posteriores. Es decir, se limitó temporalmente de manera expresa la inclusión de una norma constitucional; se restringió el carácter suprallegal de los contenidos del Acuerdo, exclusivamente a los que están relacionados con DIH y Derechos Fundamentales; y se logró una fórmula menos compleja pero que, en todo caso, da seguridad jurídica y se constituye como garantía de cumplimiento de lo acordado. Adicionalmente, se incluyó el deber de todas las autoridades públicas de cumplir de buena fe lo acordado.

Entonces, la derogatoria al artículo 4° del Acto Legislativo número 01 de 2016 implica: i) que el Acuerdo Final como Acuerdo Especial, en los términos del artículo 3° común a los Convenios de Ginebra, ya no se incorporará como ley de República; ii) el Acuerdo Especial no entrará al bloque de constitucionalidad; y en consecuencia, iii) no se incorpora el Acuerdo Final al ordenamiento jurídico colombiano, si no que se garantizarán unas precisas condiciones de estabilidad y seguridad jurídica.

¹ *Gaceta del Congreso* número 366 de 2016, 412 de 2016 y 558 de 2016.

La importancia de garantizar seguridad y estabilidad jurídica a contenidos fundamentales del Acuerdo Final no es menor. Si bien el compromiso adquirido por parte del Gobierno nacional es contundente, también es cierto que la implementación del Acuerdo Final, en tanto que será un proceso de largo alcance, necesita de mayores garantías de estabilidad. Asimismo, en virtud de que varios componentes del Acuerdo requieren desarrollos legales, es necesario que tengan un sustento normativo que los dote de validez jurídica. Adicionalmente, no es suficiente con que se implementen medidas que se señalen como relacionadas con la implementación sino que, deben respetar lo acordado. Por eso es que algunos contenidos del Acuerdo Final deben ser parámetros de interpretación y referente de desarrollo, y el deber de observar y mantenerse en lo acordado, se establece como un mandato expreso no solamente para el Gobierno nacional, si no para otras entidades del Estado, en tanto que la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera se espera que se constituyan como políticas de Estado.

A partir de esta nueva fórmula propuesta en el presente proyecto de Acto Legislativo, se logra armonizar las necesidades de seguridad y estabilidad jurídica, con el respeto por la institucionalidad representada en la Constitución Política. En virtud de las anteriores consideraciones, sometemos al conocimiento del Congreso de la República el presente Proyecto de Acto Legislativo.

De los honorables Congresistas,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de diciembre del año 2016, se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 01, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministerio del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha: miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 23 de la Legislatura 2016-2017)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2016 SENADO Y SU ACUMULADO EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2016 SENADO

por la cual se establece el reajuste anual de pensiones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

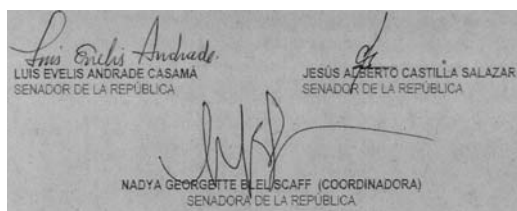
Disposiciones generales

Artículo 1°. Las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobrevivientes inferiores a tres salarios mínimos en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, se reajustarán anualmente de oficio el 1° de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Artículo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley, previa consulta con las organizaciones de pensionados, retirados y jubilados en todos sus niveles como son asociaciones, federaciones y confederaciones legalmente constituidas que aglutinen a los beneficiarios de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Los Ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2016, según Acta número 23, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para primer debate al **Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado**, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente y su acumulado el **Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado**, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones, presentado por los honorables Senadores Ponentes: Luis Evelis Andrade Casamá, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora), publicado en la **Gaceta del Congreso** número 696 de 2016.

Frente a este **Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado** y su acumulado el **Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado**, el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, presentó el siguiente impedimento:

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: “manifestación de impedimento al proyecto

Ley número 13 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado al

Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

Respetado señor Presidente, ante la Secretaría de la Comisión Séptima, muy comedidamente me permito manifestar mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto de ley de la referencia, toda vez que actualmente tengo la condición de pensionado, en ese orden de ideas y debido a que el proyecto se orienta a modificar el porcentaje (%) de cotización en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en beneficio de la población pensionada, considero estar incurso en la causal de conflicto de interés que tratan los artículos números 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, agradezco la gentileza de su atención esperando se imprima el trámite previsto en el artículo número 293 de la citada ley y de más procedimientos que se considere apropiado,

Cordialmente,

Álvaro Uribe Vélez,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2016

Una vez leído el impedimento presentado por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, frente al Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, 13 de 2016 Senado, el señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, manifestó que la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora de Ponentes), recomendó aceptar dicho impedimento.

Votación del impedimento: Puesto a consideración dicho impedimento, este fue aceptado con votación pública y nominal, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (08) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Pestana Rojas Yamina del Carmen.

Constancia de Secretaría: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 23, de la sesión de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, mientras se resolvía su solicitud de declaratoria de impedimento ni participó en manera alguna en la resolución del mismo.

Resultado de la votación: La Comisión Séptima del Senado aceptó la declaratoria de impedimento. En

consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, quedó excusado de participar en el trámite, discusión y votación, del Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado y su acumulado, el Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado.

Copia de este impedimento reposa en el expediente de este proyecto de ley, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 23, de la sesión de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), donde fue aprobado.

Antes del inicio de la votación y discusión del articulado, los honorables Senadores Jesús Alberto Castilla Salazar y Orlando Castañeda Serrano, hicieron las siguientes apreciaciones, las cuales se transcriben de manera textual así:

El honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, dejó una constancia manifestando lo siguiente:

“... es solo que la honorable Senadora Nadya Blel en la explicación plantea el límite de los 3 salarios, solo es que la ponencia publicada en la **Gaceta** y le decía al señor Secretario, no establece ese límite, entonces la discusión la hacemos con base en el proyecto que fue publicado en **Gaceta** y luego abrimos la discusión si hay posibilidad de hacer algún ajuste, pero el que está en **Gaceta**, en los dos en el Proyecto de ley número 10 y en el número 13 no mantiene el límite a las Pensiones, entonces para que tengamos en cuenta, (intervención fuera de micrófono) sí, sí, es que publicaron solo de la claridad porque la publicación en **Gaceta** no establece el límite de los 3 salarios, entonces con la explicación de la ponencia tendríamos que mirar si vamos a establecer un tope de las pensiones que puedan tener el incremento con el mismo monto en que se incrementa el salario mínimo, es eso nada más Presidente para dejar esa constancia porque hay dos planteamientos”.

El honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, propuso una Comisión Accidental, explicando lo siguiente:

“...Senadora Nadya, vale la pena considerar que las medidas contenidas en la iniciativa podrían tenerse como regresivas y vulneran el derecho a la igualdad señor Presidente si se mira el tratamiento diferenciado que se origina al interior del Régimen de Ahorro Individual, entre el reajuste actual que experimentan las pensiones ya reconocidas y las futuras que deberán reajustarse con el salario mínimo, cuando se exige este tipo de reajuste para las pensiones en un porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo, el efecto económico resultante es obligar al afiliado a tener un saldo en su cuenta individual, mayor al capital requerido cuando el reajuste obedece al IPC.

El camino señor Presidente es considerar con detenimiento la propuesta de establecer un sistema escalonado que permita generar una justicia social redistributiva que beneficie tanto a las pensiones altas, como a las pensiones bajas Senadora Nadya, por lo tanto nuestro, lo que queremos es hacer una Comisión Accidental que trate todos los proyectos de pensiones que hay en este momento en Comisión Séptima y llegar a un acuerdo, es lo que sugeriría para este proyecto. Muchísimas gracias señor Presidente”.

La Presidencia decretó un receso para conciliar las anteriores propuestas luego del cual, la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, explicó que se llegó al siguiente acuerdo, manifestando textualmente lo siguiente:

“...señor Presidente en este tiempo de receso hemos llegado a un acuerdo que se realizara una **comisión de trabajo intermedia** una vez aprobado el proyecto hoy en Comisión con el fin de darle claridad a la Bancada de Centro Democrático de algunos interrogantes que ellos tienen, para que estos puedan ser tenidos en cuenta una vez el proyecto se presente para segundo debate. Por lo anterior señor Presidente le agradezco que someta a votación el proyecto en bloque, son tres (3) artículos como bien lo decía que ya han sido digámoslo así, en consenso aprobados por la mayoría de los aquí presentes”.

La Presidencia, ordenó poner en consideración la proposición con la cual termina el Informe positivo para primer debate y continuar con la discusión y votación del articulado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado, presentado por los honorables Senadores Ponentes: Luis Évelis Andrade Casamá, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadya Blel Scaff (Coordinadora), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (08) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel.

Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado:

Finalmente, fueron puestos en consideración en bloque (por solicitud de la coordinadora de ponentes, honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff), los artículos 1º, 2º y 3º (sin proposiciones), el título del proyecto de ley (sin proposiciones) y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, se obtuvo su aprobación, con votación pública y nominal, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (08) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel.

El honorable Senador Uribe Vélez Álvaro, quedó excusado de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

En consecuencia, los artículos 1º, 2º y 3º y el título del proyecto, quedaron aprobados tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, y su acumulado el Proyecto de ley número 10 de 2016, así:

“Artículo 1º. Las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes inferiores a tres salarios mínimos en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, se reajustarán anualmente de oficio el 1º de enero de cada año, según el incremento del salario mínimo legal mensual vigente smlmv.

Artículo 2º. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley, previa consulta con las organizaciones de pensionados, retirados y jubilados en todos sus niveles como son asociaciones, federaciones y confederaciones legalmente constituidas que aglutinen a los beneficiarios de la presente ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias”.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: “por la cual se establece el reajuste anual de pensiones”.

– Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado, los honorables Senadores: honorables Senadores Ponentes: Luis Évelis Andrade Casamá, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados

a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 23, de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Martes 6 de septiembre de 2016, según Acta número 10. Miércoles 7 de septiembre de 2016, según Acta número 11. Miércoles 14 de septiembre de 2016, según Acta número 13. Martes 20 de septiembre de 2016, según Acta número 14. Martes 18 de octubre de 2016, según Acta número 15. Martes 25 de octubre de 2016, según Acta número 16. Miércoles 2 de noviembre de 2016, según Acta número 18. Martes 8 de noviembre de 2016, según Acta número 19. Miércoles 9 de noviembre de 2016, según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, según Acta número 22.

Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste de anual pensiones:

Iniciativa: honorable Senador Senén Niño Avendaño.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer debate, honorables Senadores: Luis Évelis Andrade Casamá, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora).

Radicado en Senado: 21-07-2016.

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 03-08-2016.

Radicación ponencia positiva para primer debate: 31-08-2016.

Publicación informe de ponencia para primer debate: 01-09-2016.

Número de número de artículos texto **original:** dos (2) artículos.

Número de número de artículos ponencia para primer debate **Senado:** dos (2) artículos.

Número de artículos aprobados en **Comisión Séptima de Senado:** tres (3) artículos.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 525 de 2016.

Publicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima del Senado: Gaceta del congreso número 696 de 2016.

Tiene los siguientes comentarios y conceptos:

Comentarios Asofondos
Fecha: 20-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>801 de 2016</u> .
<i>Se manda publicar el día 23 de septiembre de 2016</i>

Concepto Ministerio de Hacienda
Fecha: 23-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>804 de 2016</u> .
<i>Se manda publicar el día 28 de septiembre de 2016</i>

Concepto Ministerio de Educación
Fecha: 29-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>836 de 2016</u> .
<i>Se manda publicar el día 4 de octubre de 2016</i>

Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementa las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

Iniciativa: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorables Senadores: *Luis Évelis Andrade Casamá, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadya Georgette Blel Scaff (Coordinadora)*.

Radicado en Senado: 02-07-2016.

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 03-08-2016.

Radicación ponencia positiva para primer debate: 31-08-2016.

Publicación informe de ponencia para primer debate: 01-09-2016.

Número de número de artículos texto **original:** dos (2) artículos.

Número de número de artículos ponencia para primer debate Senado: dos (2) artículos.

Número de artículos aprobados en comisión séptima de Senado: tres (3) artículos.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016

Publicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima del Senado: *Gaceta del Congreso* número 696 de 2016.

Tiene los siguientes comentarios y conceptos:

Comentarios Asofondos
Fecha: 20-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>801 de 2016</u> .
<i>Se manda publicar el día 23 de septiembre de 2016</i> .

Concepto Ministerio de Hacienda
Fecha: 23-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>804 de 2016</u> .
<i>Se manda publicar el día 28 de septiembre de 2016</i> .

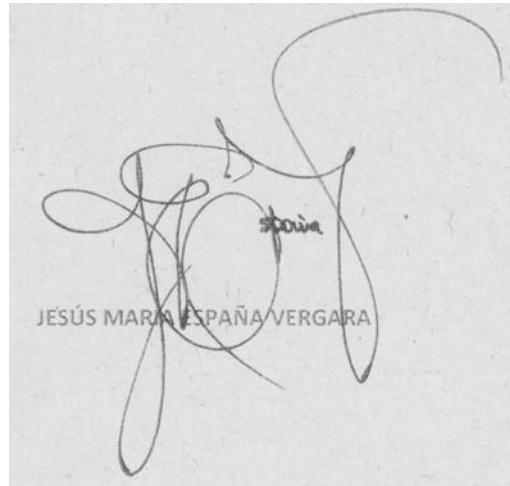
Concepto Ministerio de Educación
Fecha: 29-09-2016 <i>Gaceta del Congreso</i> número <u>836 de 2016</u> .
<i>Se manda publicar el día 4 de octubre de 2016</i> .

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 23, en diez (10) folios, al **Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado y su acumulado el Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones**. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



* * *

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: **miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, según Acta número 23 de la **Legislatura 2016-2017**)

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2016
SENADO**

por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Pensionados.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todos los pensionados incluyendo los regímenes especiales y exceptuados.

Artículo 2º. Los pensionados aportarán como base de cotización a salud, el equivalente al 4% de una

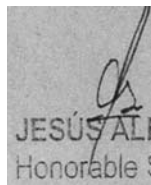
pensión, cuando aquella pensión no represente más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual continuarán aportando el 12%.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones favorables que resulten aplicables al pensionado en virtud del régimen pensional que lo cobija.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma del ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Honorable Senador

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2016, según Acta número 23, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para primer debate al **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Educadores, presentado por el honorable Senador Ponente: Jesús Alberto Castilla Salazar. (Ponente único), publicado en la **Gaceta del Congreso número 719 de 2016**.

Frente a este **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, presentó el siguiente impedimento:

TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

**“MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2016**

Proyecto de ley número 15 de 016 Senado, por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Educadores.

Respetado señor Presidente:

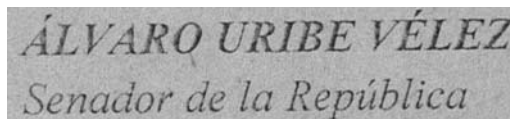
Ante la Secretaría de la Comisión Séptima muy comedidamente me permito manifestar mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto de ley de la referencia, toda vez que actualmente tengo la condición de pensionado.

Considero prudente que debido a que me he declarado impedido en el Proyecto de ley número 170 de 2016 –mismo que fue aceptado en esta Comisión el pasado 6 de septiembre de la presente anualidad– el cual busca el beneficio de cotización menor en salud a los pensionado en general, y que el presente Proyecto

de ley número 15 de 2016 abarcará temas de discusión en los docentes debo evitar intervenir en temas tan afines para no incurrir en la desatención al conflicto de interés de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992.

Agradezco la gentileza de su atención, esperando se imprima el trámite previsto en el artículo 293 de la citada ley y demás procedimientos que se considere apropiado.

Cordialmente,



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2016”.

Una vez leído el impedimento presentado por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, frente al Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, el señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, manifestó que el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, ponente único, recomendó aceptar dicho impedimento.

Votación del impedimento: Puesto a consideración dicho impedimento, este fue aceptado con votación pública y nominal, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (08) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blal Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel.

Constancia de Secretaría: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 23, de la sesión de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, mientras se resolvía su solicitud de declaratoria de impedimento ni participó en manera alguna en la resolución del mismo.

Resultado de la votación: La Comisión Séptima del Senado **aceptó** la declaratoria de impedimento. En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, quedó excusado de participar en el trámite, discusión y votación, del Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado.

Copia de este impedimento reposa en el expediente de este proyecto de ley, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 23, de la

sesión de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), donde fue aprobado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado, presentado por el honorable Senador: Jesús Alberto Castilla Salazar (ponente único), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (08) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blé Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel.

Votación del articulado:

Puesto a consideración el articulado (tres (03) artículos: 1º y 2º con proposiciones; 3º, sin proposición) y, el título del proyecto (con proposición), este fue votado de la siguiente manera:

Los honorables Senadores y Senadoras: Blé Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel, presentaron proposiciones a los artículos: 1º y 2º y, al título del Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, relacionadas a continuación, las cuales fueron puestas a consideración y votación en bloque y omisión de su lectura, (de todo el articulado incluido el artículo 3º, el cual no tuvo proposiciones), por solicitud del ponente único, honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, obteniéndose su aprobación, junto con el deseo que este proyecto pase a segundo debate, con votación pública y nominal, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (08) Honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blé Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra y Henríquez Pinedo Honorio Miguel.

Las proposiciones aprobadas fueron las siguientes:

Proposición al artículo 1º:

Frente al artículo 1º, se presentó la siguiente proposición modificativa:

“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2016 SENADO

por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Educadores.

Modificar el artículo 1º del proyecto de ley para que se incluyan los pensionados en general.

“Artículo 1º

Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todos los pensionados incluyendo los regímenes especiales y exceptuados”.

En consecuencia, el artículo 1º, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todos los pensionados incluyendo los regímenes especiales y exceptuados”.

Proposición al artículo 2º:

Frente al artículo 2º, se presentó la siguiente proposición modificativa:

“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2016 SENADO

por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Educadores.

Modificar el artículo 2º del proyecto de ley para que se incluyan los pensionados en general.

“Artículo 2º

Los pensionados aportarán como base de cotización a salud, el equivalente al 4% de una pensión, cuando aquella pensión no represente más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual continuará aportando el 12%.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones favorables que resulten aplicables al pensionado docente en virtud del régimen pensional que lo cobija”.

Nota Secretarial:

Por presunto error de digitación, en el inciso 2º del artículo 2º, de la proposición arriba descrita, quedó la palabra “docente”, la cual se suprimió al momento de la elaboración del presente texto definitivo, en concordancia y por unidad de materia con el título, en el cual lo aquí propuesto se hace extensivo a todos los pensionados y no solo a los pensionados docentes (como inicialmente estaba en el informe de ponencia

para primer debate, además, en la lectura de esta proposición, el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, leyó dicha palabra y luego, en corrección, al repetir la lectura, omitió el término “docente”.

En consecuencia, el artículo 2º, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 2º

Los pensionados aportarán como base de cotización a salud, el equivalente al 4% de una pensión, cuando aquella pensión no represente más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual continuarán aportando el 12%.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones favorables que resulten aplicables al pensionado en virtud del régimen pensional que lo cobija”.

PROPOSICIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2016 SENADO:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2016 SENADO

por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Educadores.

Modificar el título del proyecto de ley así, quedando así:

“Por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Pensionados”.

En consecuencia, el título del Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Pensionados”.

Artículo 3º:

El artículo 3º, no tuvo proposiciones; en consecuencia, quedó aprobado tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia positiva para primer debate Senado, así:

“Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a la votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2001).

– Seguidamente fue designado ponente para segundo debate, en estrado, el honorable Senador:

Jesús Alberto Castilla Salazar (ponente único). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 23, de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Miércoles 7 de septiembre de 2016, según Acta número 11. Miércoles 14 de septiembre de 2016, según Acta número 13. Martes 20 de septiembre de 2016, según Acta número 14. Martes 18 de octubre de 2016, según Acta número 15. Martes 25 de octubre de 2016, según Acta número 16. Miércoles 2 de noviembre de 2016, según Acta número 18. Martes 8 de noviembre de 2016, según Acta número 19. Miércoles 9 de noviembre de 2016, según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, según Acta número 22.

Iniciativa: honorable Senador Senén Niño Avendaño.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorable Senador: Jesús Alberto Castilla Salazar.

Radicado en Senado: 21-07-2016.

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 03-08-2016.

Radicación ponencia positiva para primer debate: 02-11-2016.

Publicación informe de ponencia para primer debate: 02-11-2016.

Número de número de artículos ponencia para primer debate Senado: tres (3) artículos.

Número de artículos aprobados en **Comisión Séptima de Senado:** tres (3) artículos.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número 525 de 2016.

Fecha radicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima del Senado: 06-09-2016.

Fecha publicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima del Senado: 07-09-2016.

Publicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima del Senado: Gaceta del Congreso número 719 de 2016.

Tiene el siguiente concepto:

Concepto Ministerio de Educación
Fecha: 29-09-2016 <i>Gaceta del Congreso número 836 de 2016.</i>
Se manda publicar el día 4 de octubre de 2016

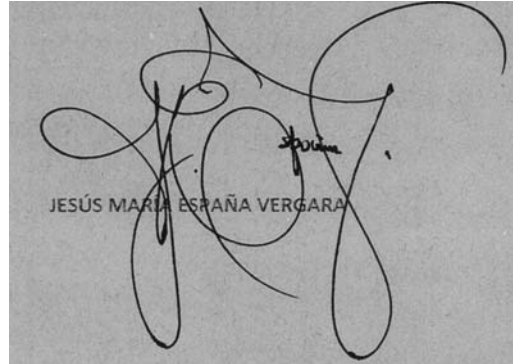
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 23, en diez (10) folios, **al Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el**

Régimen de Seguridad Social de los Pensionados. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016, 062 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

Bogotá, D. C.

Doctor

ÉDINSON DELGADO RUIZ

Presidente de la Comisión Séptima del Senado

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8-68

Ciudad

Asunto: Concepto de la Defensoría del Pueblo Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad frente al Proyecto de ley número 170 de 2016, 062 de 2015 Cámara de Representantes, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

Respetado Senador Delgado Ruiz:

La Defensoría del Pueblo en su función constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos, mediante las acciones de promoción y divulgación de los mismos, realiza un constante monitoreo y acompañamiento para garantizar los derechos de los ciudadanos en este caso, los pensionados del país, se

permite expresar su concepto respecto al informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de ley del asunto.

El marco jurídico el cual se modifica es el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 cuyo contenido actual señala:

“Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo”.

El texto aprobado por la Cámara de Representantes es el siguiente:

“La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional. La cual se hará efectiva a partir del 1° de enero de 2017”.

El texto propuesto para primer debate en el informe de ponencia es el siguiente:

“Artículo 1°. Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional cuando aquella pensión no represente más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual continuará aportando el 12%.” (Resaltado).

Concepto

La concepción de Estado Social de Derecho, abarca una función distributiva de la riqueza y genera espacios para impulsar modelos amplios de protección a los

sectores más pobres y vulnerables; así como a la mujer, la niñez, las personas discapacitadas, las víctimas del conflicto armado, las minorías y la tercera edad.

El artículo 48 superior consagra la seguridad social como un derecho irrenunciable. Esta disposición, a su vez, le otorga a la seguridad social la condición de servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. El texto, reconoce el derecho a la pensión mediante el amparo de las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

Aunado a lo anterior, el constituyente le otorga al legislador la potestad de determinar los casos *“en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”*.

Adicionalmente, el artículo 53 le impone al Estado la obligación de garantizar *“el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”*. Otras normas constitucionales con incidencia directa sobre las pensiones son el artículo 46, referido a la protección de las personas de la tercera edad; el artículo 4º, de que trata de la protección especial a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y los artículos 43 y 53, que consagran la protección especial de la mujer y de la maternidad².

Por último, el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá en la economía, en aras de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y de asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

La solidaridad con las personas de edad existe porque el vínculo intergeneracional no se ha roto. Puede incluso pensarse que el alargamiento de la duración de la vida y la modificación de los ciclos vitales deberían incitarnos a reflexionar sobre el lugar que las personas de edad pueden ocupar en nuestra sociedad, y sobre su contribución a la prosperidad económica y al bienestar social. Sin embargo, todo lo que concurre en el desarrollo de las relaciones entre generaciones nutre la solidaridad familiar y permite la lucha contra el aislamiento y la exclusión de los ancianos.

La edad avanzada viene acompañada por una mayor dependencia. La vida se hace difícil, no solamente para la familia o para el cuidador principal, sino también porque las enfermedades crónicas crean necesidades específicas que exigen estructuras adecuadas y un personal competente.

Según Colpensiones³, en Colombia para febrero de 2016 se calculan 47,2 millones de habitantes, de los cuales hay 21,8 millones son trabajadores, de ellos 7.7

millones cotizan o ahorran activamente en el SGP, en sus dos regímenes. Los afiliados están distribuidos así:

– RPM: 6,4 millones de afiliados (32% del total). De los cuales son cotizantes activos 2,2 millones, el 33%. Inactivos 4,2 millones, el 67%.

– RAIS: 13,4 millones de afiliados, el 68%. De los cuales son cotizantes activos 7,4 millones, el 55%. Inactivos 6 millones, el 45%.

De los 5,4 millones de colombianos en edad de retiro, solo 2 millones tienen acceso a una pensión.

- Más de la mitad de los pensionados que tiene el RPM son de salario mínimo.

- En 2015, el 28% de la nómina se destinó a mesadas de 1 salario mínimo frente a 11% que cubrió mesadas de 10 salarios mínimos o más.

- El 89% de la nómina paga mesadas entre 1 y 9 salarios mínimos.

- A lo largo de la vida laboral que debería ser de 25 años para completar 1.300 semanas, el promedio de cotización es de 10.3 años; por ello, el 90% de los trabajadores no logran acceder a la pensión.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-613 de 2013, indicó: *“En suma, la seguridad social es un derecho fundamental y un servicio público cuya obligatoria prestación debe asegurar el Estado. A grandes rasgos, este derecho exige la existencia de sistemas de seguridad social que brinden protección frente a (i) la falta de ingresos debida a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; (ii) gastos excesivos de atención de salud; (iii) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares dependientes. Tal sistema, además de estar disponible, debe caracterizarse por prever prestaciones de importe suficiente para asegurar a los beneficiarios una vida digna, ofrecer cobertura universal –pero con énfasis en los grupos más desfavorecidos o marginados–, contar con reglas proporcionales y transparentes de acceso y permanencia, contemplar costos asequibles, así como escenarios de participación y de difusión de información, y ser 1 Constitución Política de 1991. Artículo 48. 13 accesible físicamente. El Legislador tiene libertad para diseñar mecanismos orientados a la realización del derecho a la seguridad social, siempre y cuando se sujete a los anteriores parámetros, y asegure efectivamente como mínimo los contenidos básicos de aquel”*.

LA SOLIDARIDAD constituye la razón de ser de la seguridad social. Es la expresión de un fenómeno natural de interdependencia entre los seres vivientes, entre los grupos sociales o entre los miembros de una misma comunidad. De alguna manera usted es responsable del otro por compartir una misma sociedad.

Según Martín Fajardo⁴, *“la solidaridad es un sistema de transfusión de recursos entre los diferentes segmentos de la población a favor de otros, o simplemente es un sistema de reparto de cargas”*.

2 Constitución Política de Colombia. Artículos 43, 46, 48, 49, 53, 334. Bogotá, 1991.

3 Colpensiones. 2016.

4 Citado por Redondo y Guzmán en el libro: La Reforma de la Salud y la Seguridad Social en Colombia. Bogotá, 1999.

Este es un principio constitucional establecido en los artículos 1º, 48 y 49 de la Carta. En el ejercicio de este principio cada cual aporta según su capacidad económica y requiere los servicios según su necesidad. Las personas activas aportan en beneficio de las inactivas. El joven ayuda al viejo, para que el día de mañana cuando sea viejo, los jóvenes de la época colaboren con él.

Conclusión

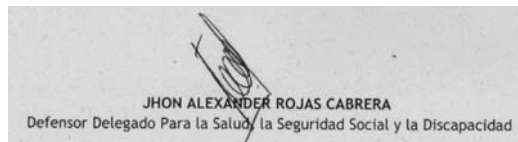
Para la Defensoría del Pueblo, si el proyecto de ley pretende, como lo argumenta la exposición de motivos, reivindicar los derechos de los pensionados en Colombia que ven en su mesada pensional un descuento equivalente al 12% por concepto de cotización de salud, afectándose gravemente su ingreso neto, lo cual perjudica a este grupo de especial protección por parte del Estado según lo establecido por la Constitución Política (artículos 46, 47 y 48), la disminución del aporte debería cobijar por razones de equidad a TODOS los pensionados, tal como lo establecía el proyecto precedente de la Cámara de Representantes.

En esta propuesta los pensionados no dejan de aportar, sino que mantienen el mismo nivel de aportes a cuando eran trabajadores activos, dado que en la legislación actual sus aportes pasan del 4% al 12%, por el solo hecho de adquirir la pensión. El asunto radica en que ya no existe empleador que asuma el 8% restante.

El Ministerio de Hacienda ha advertido el posible efecto adverso de la iniciativa para el equilibrio financiero, lo que pondría en riesgo la viabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que el proyecto no señala la fuente que pasaría a financiar el déficit que se generaría con esta disposición.

Es por esta razón que cabría la posibilidad de un porcentaje ascendente a partir del 4% hasta los cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, por ejemplo: Un 8% hasta los ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes, un 10% hasta los diez salarios mínimos mensuales vigentes y el 12% de ahí en adelante.

Cordialmente,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones.

Concepto: Defensoría del Pueblo.

Refrendado por: Jhon Alexander Rojas Cabrera - Defensor Delegado para la Salud, Seguridad Social y la Discapacidad.

Al Proyecto de ley número 170 de 2016, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara.

Título del proyecto: *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.*

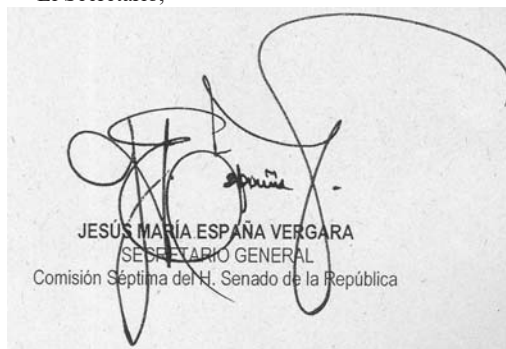
Número de folios: tres (3).

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: viernes, dieciséis (16) de diciembre de 2016.

Hora: 10:30 a. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



CONTENIDO

Gaceta número 1161 - Martes, 20 de diciembre de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
	Págs.
Proyecto de acto legislativo número 01 de 2016 Senado, por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.....	1
TEXTOS DE COMISIÓN	
Texto definitivo, Al Proyecto de Ley número 10 de 2016 Senado y su acumulado el Proyecto de Ley Número 13 de 2016 Senado por la cual se establece el reajuste anual de pensiones.	2
TEXTO DEFINITIVO, Proyecto de Ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Pensionados	6
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto Jurídico de la Defensoría del Pueblo al Proyecto de Ley Número 170 de 2016, 062 de 2015 Cámara de Representantes, Acumulado con el Proyecto de Ley Número 008 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.	10